



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE VALLADOLID

Tipo y n.º de recurso: Recurso de suplicación 1085/2011-C.

Juzgado de origen/autos: Demanda 719/2009 Juzgado de lo Social número tres de León.

Recurrente/s: Benigno Llamazares Martínez.

Abogado/a: Margarita Martínez Trapiello.

Procurador/a: Francisco Javier Stampa Santiago.

Recurridos/s: Los Habares de Hostelería, S.L., Víctor Andrés Martínez y Ana Martín de Rioja, Administrador Concursal, Europea de Quesos, S.L., Administrador Concursal y Fogasa.

Abogado/a: Alberto Santos García.

Procurador/a: Ignacio Valbuena Redondo.

D/D.ª Carmen Rodríguez Arias, Secretario/a Judicial de la Sección número uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de suplicación n.º 1085/2011, de esta Sección, seguido a instancia de D/D.ª Benigno Llamazares Martínez, contra la empresa Los Habares de Hostelería, S.L., Víctor Andrés Martínez y Ana Martín de Rioja, Administrador Concursal, Europea de Quesos, S.L., Administrador Concursal y Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha sido dictado la siguiente resolución:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de don Benigno Llamazares Martínez, contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 2011 por el Juzgado de lo Social número tres de León, en los autos n.º 719/09, seguidos sobre categoría profesional y cantidad, a instancia del indicado recurrente contra la empresa Los Habares de Hostelería, S.L., don Víctor Andrés Martínez, doña Ana Martín de Rioja y la empresa Europea de Quesos, S.L., compareciendo igualmente el Fogasa. En consecuencia, confirmamos íntegramente la misma.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Se advierte que contra la presente sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado, y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.



Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 300,00 euros en la cuenta n.º 2031 0000 66 n.º 1085/11-C abierta a nombre de la Sección dos de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid, del Banco Español de Crédito (Banesto), acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 219.3 en relación con el 192.4 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos». Firmados y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Europea de Quesos, S.L., Administrador Concursal, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se expide el presente en Valladolid, a 27 de septiembre de 2011.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)